



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA CONVERSIÓN DE AULAS EN ESPACIOS DE TECNOLOGÍA APLICADA, Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación profesional y deportes y por la Unión Europea en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a



analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el período 2024-2027, aprobado mediante la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, recoge dentro del programa o área de actuación “422.6 Plan Aragonés de Formación Profesional” como línea de subvención 5, las subvenciones a centros docentes privados concertados para la creación de aulas de tecnología aplicada (ATECA). Esta línea de subvención tiene asignado como objetivo estratégico “Transformación digital de la Formación Profesional.”

Una vez incorporada esta línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, procede aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El proyecto de orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como aprobar la convocatoria correspondiente al año 2024.

El artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece, en materia de *Ayudas y subvenciones*, lo siguiente:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2. El Gobierno de Aragón promoverá ayudas dirigidas a las Administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con el objetivo de impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



Asimismo, uno de los objetos de las ayudas y subvenciones será la formación en enfoque de género.

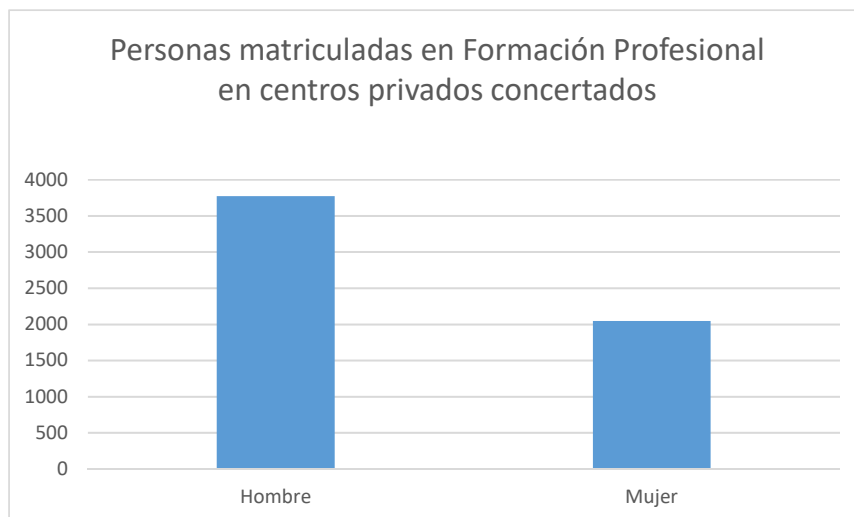
3. La Administración de la Comunidad Autónoma denegará el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias."

Si bien los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el proyecto normativo que se informa serán centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón y que realicen las actuaciones subvencionables (creación de aulas de tecnología aplicada) durante el periodo previsto en la convocatoria, la finalidad de estas ayudas es potenciar la digitalización en los centros educativos y, de esta forma, preparar al alumnado en entornos cercanos a la realidad empresarial, por lo que el proyecto de orden tiene pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

En Aragón hay 32 centros privados concertados que imparten Formación Profesional. Dichos centros son los potenciales beneficiarios de estas subvenciones que redundarán en beneficio de su alumnado y también afectarán al profesorado que ejerza docencia en las citadas aulas.

El presente curso 2023/2024 están matriculadas en estos centros 5.817 personas, de las que 3.771 son hombres y 2.046 mujeres.



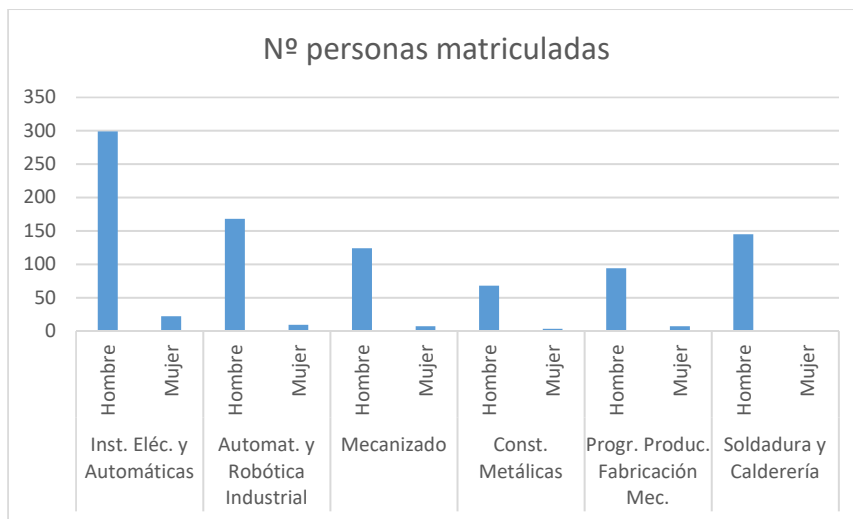
Por lo que se refiere al profesorado en los citados centros, de las 708 personas que ejercen docencia en los mismos, 381 son hombres y 327 mujeres.

De lo anterior se concluye una mayor presencia de hombres que de mujeres tanto en el alumnado matriculado como en el profesorado.

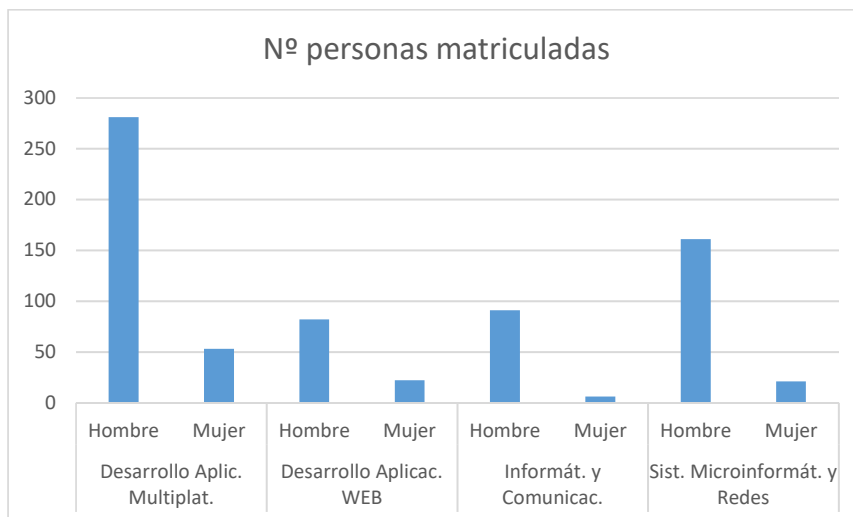
Desagregados los datos por sexo y por familias profesionales, se aprecia que en



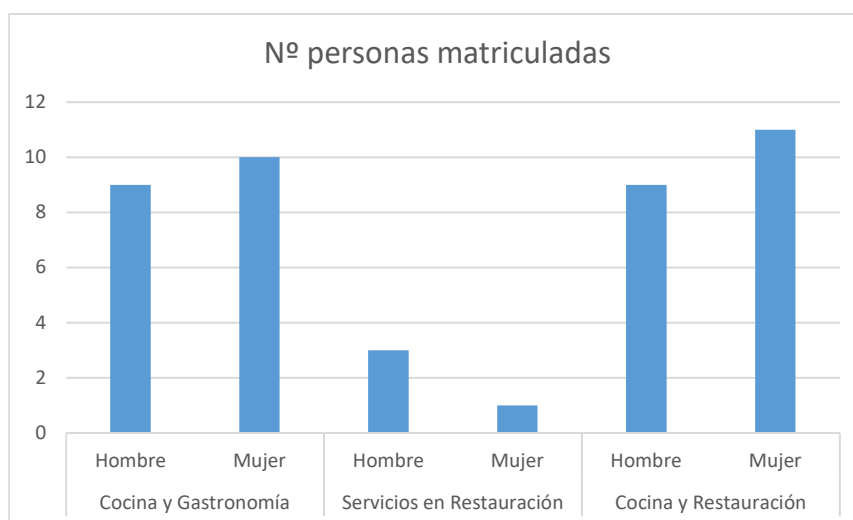
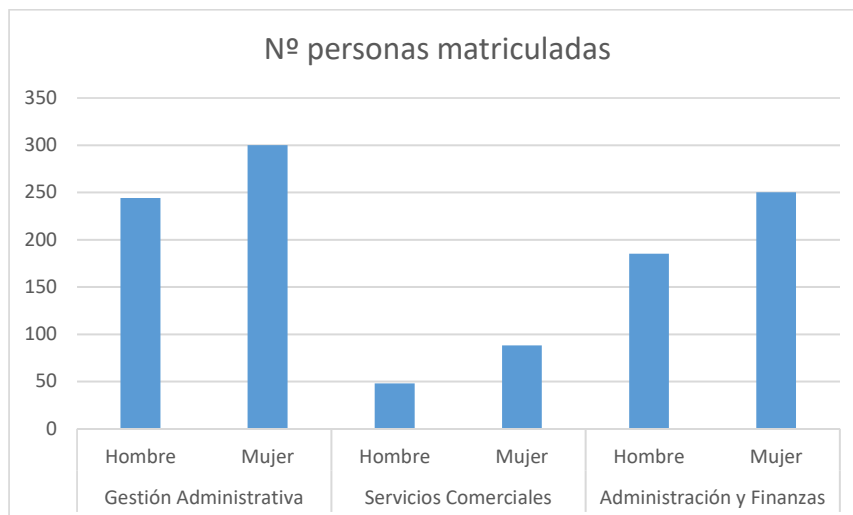
modalidades como Instalaciones Eléctricas y Automáticas, Automatización y Robótica Industrial, Mecanizado, Construcciones Metálicas, Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, Soldadura y Calderería, se constata una mayor representación masculina que femenina, lo que muestra una mayor preferencia de los hombres por estas profesiones en relación a las mujeres, que en parte responde a modelos estereotipados o estereotipos de género.



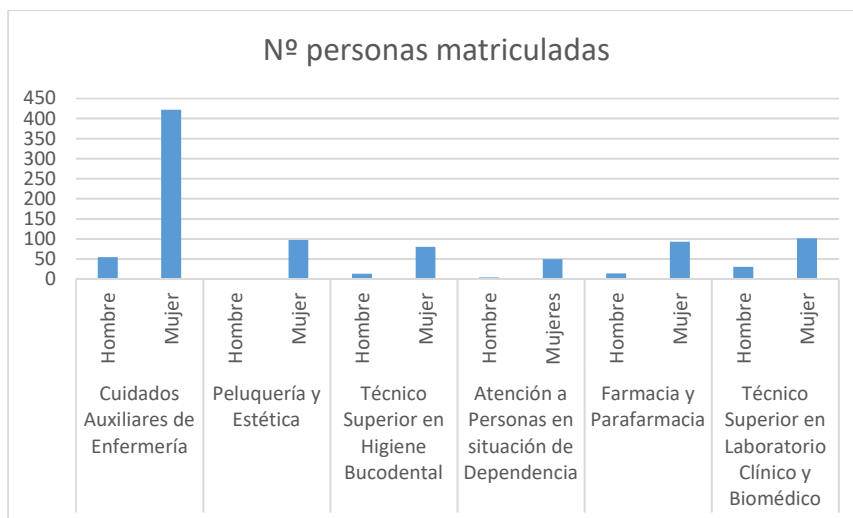
Del mismo modo hay mayor representación masculina en las modalidades de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, tales como Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Desarrollo de Aplicaciones Web, Informática y Comunicaciones, Sistemas Microinformáticos y Redes.



La distancia se acorta en las modalidades de Gestión Administrativa, Servicios Comerciales, y Administración y Finanzas, si bien sigue habiendo más mujeres matriculadas en las mismas; así como en Cocina y Gastronomía, Servicios en Restauración, Cocina y Restauración.



Sin embargo, en modalidades como Cuidados Auxiliares de Enfermería, Peluquería y Estética, Técnico Superior en Higiene Bucodental, Atención a Personas en situación de Dependencia, Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, se aprecia una mayor matriculación de mujeres que de hombres, siguiendo la trayectoria de mayor presencia de mujeres en las áreas de los cuidados.



3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional), son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a paliar las brechas de género, combatir los estereotipos de género, fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas y la eliminación del sesgo formativo entre mujeres y hombres.

En la parte expositiva del proyecto de orden que se informa, se indica que en su elaboración han sido tenidos en cuenta, además de los principios de buena regulación, lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

Efectivamente, por lo que se refiere al contenido mínimo de los proyectos de conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, el artículo 9 de la orden señala que el proyecto deberá contemplar el alumnado de Formación Profesional del centro al que va dirigido y el profesorado implicado. A tales efectos, incluirá el número del alumnado desagregado por sexos de Formación Profesional del centro cuya participación está prevista en las actividades desarrolladas por el ATECA en el periodo subvencionable.

Por otra parte, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los centros beneficiarios, el artículo 10 señala que no podrán obtener la condición de centros beneficiarios aquellos que hayan sido sancionados en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

En línea con lo expuesto, entre la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de subvención, el artículo 18.6 de la orden indica la siguiente:

f) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género (anexo I).

Y entre los criterios objetivos de valoración, el artículo 21 incluye que el centro



disponga de planes de igualdad y no discriminación por razón de género (C9.1), criterio valorado con 5 puntos.

Por otro lado, a la vista del factor que es objeto de subvención, la tecnificación de las aulas, procedería valorar si la norma tiene el potencial de reducir la tradicional brecha de género en lo relativo al uso y control de las nuevas tecnologías y de modificar la visión estereotipada de las mujeres en el desarrollo de su actividad en el ámbito tecnológico, si bien estos aspectos se han limado en los últimos años.

En este sentido y a la vista de los datos estadísticos, que muestran una mayor presencia masculina que femenina en el conjunto de matriculaciones de Formación Profesional en Centros privados concertados, el proyecto de orden que se informa cumple con el mandato establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, si bien no añade ningún factor adicional que contribuya especialmente a equilibrar o acortar las desigualdades. No obstante, el punto 4 del artículo 8 establece que las aulas de tecnología aplicada deberán dar cobertura a todas las familias profesionales que integran la oferta educativa de Formación Profesional del centro en colaboración con el sector productivo vinculado a las mismas, por lo que se colige que redundará de igual forma en las modalidades de formación profesional más feminizadas que en las masculinizadas.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado de los centros educativos a que afecta, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

El artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, del igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley.

A tales efectos el artículo 10 del proyecto de orden que se informa señala que no podrán obtener la condición de centros beneficiarios aquellos sancionados por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre.

Asimismo, el precepto señala que no se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promueva LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.



En línea con lo expuesto, entre la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de subvención, el artículo 18.6 de la orden que se informa indica la siguiente:

g) Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón ni quien cometa, incite o promueva la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (anexo I).

En este sentido, visto el contenido del proyecto normativo que se informa, el mismo contribuye en la consecución del objetivo de evitar la discriminación por motivo de identidad o expresión de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, si bien procede señalar una sugerencia:

El artículo 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio y artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de cualesquiera órganos colegiados que se constituyan para la selección de personal de nuevo ingreso o la provisión de puestos de trabajo y para la concesión de ayudas, subvenciones, becas o premios. Por lo que se sugiere que se incluya dicha previsión en la composición de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 20 del proyecto normativo.

Por lo que se refiere al lenguaje, se observa la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y con respeto a la normativa en materia de identidad y expresión de género, e igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad de Género